|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/A/49/4 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha: 3 DE JULIO DE 2017 |

**Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes**

**(Unión del PCT)**

**Asamblea**

**Cuadragésimo noveno período de sesiones (21º ordinario)**

**Ginebra, 2 a 11 de octubre de 2017**

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL PCT

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# RESUMEN

1. El presente documento contiene las propuestas de modificación del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT),[[1]](#footnote-2) y una pauta de la Asamblea al respecto, acordadas por el Grupo de Trabajo del PCT (“el Grupo de Trabajo”), con miras a someterlas al examen de la Asamblea en su período de sesiones en curso.

# PropUESTAS DE MODIFICACIÓN

1. En el Anexo I se exponen las propuestas de modificación del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes acordadas por el Grupo de Trabajo en su décima reunión, celebrada en Ginebra del 8 al 12 de mayo de 2017, a fin de someterlas al examen de la Asamblea en su período de sesiones en curso. Esas modificaciones se refieren a las cuestiones siguientes:
	1. corregir las referencias en las Reglas 4.1.b)ii) y 41.2.b) para reflejar adecuadamente los cambios en la numeración, como consecuencia de las modificaciones de las Reglas 12*bis* y 23*bis* adoptadas por la Asamblea en sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo (celebrado en octubre de 2015) y cuadragésimo octavo (celebrado en octubre de 2016), respectivamente.
	2. modificar la Tabla de tasas para aclarar que las reducciones de las tasas en un 90% establecidas en el punto 5 se destinan solamente a las personas físicas que presentan una solicitud internacional por propio derecho y no a las personas físicas que presentan una solicitud internacional en nombre de una persona o entidad que no satisface los criterios para beneficiarse de esa reducción, como el director o el empleado de una empresa que presenta una solicitud internacional en nombre de una empresa para que esta se beneficie de la reducción establecida en el punto 5.a).
2. Con respecto a esta última cuestión, el Grupo de Trabajo recomendó que, además de la modificación de la Tabla de tasas, la Asamblea del PCT adoptara la siguiente pauta:

“La Asamblea del PCT entiende que solo se prevé aplicar la reducción de la tasa contemplada en el punto 5 de la Tabla de tasas en los casos en los que los solicitantes indicados en la petición de reducción son los únicos y verdaderos titulares de la solicitud y no han contraído obligación alguna de ceder, conceder, transmitir u otorgar en licencia los derechos respecto de la invención a terceros que no satisfagan los requisitos para beneficiarse de una reducción de la tasa”.

1. En el Anexo II figura una versión “en limpio” de las Reglas correspondientes, tal como quedarían tras ser modificadas.

# ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Se propone que las propuestas de modificación entren en vigor el 1 de julio de 2018 y se apliquen a toda solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional coincida con esa fecha o sea posterior. Teniendo en cuenta que la modificación de la Tabla de tasas tiene por objeto aclarar el propósito inicial de la reducción de las tasas antes que introducir un cambio sustantivo, se propone adoptar la siguiente pauta con efecto a partir de la clausura de la Asamblea, el 11 de octubre de 2017.
2. Por tanto, se propone que la Asamblea adopte la decisión siguiente en lo relativo a la entrada en vigor y las disposiciones transitorias de las propuestas de modificación del Reglamento que figuran en el Anexo I del presente documento:

“La modificación de las Reglas 4.1.b)ii) y 41.2.b) y de la Tabla de tasas entrará en vigor el 1 de julio de 2018 y se aplicará a toda solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional coincida con esa fecha o sea posterior”.

1. *Se invita a la Asamblea de la Unión del PCT:*

*i) a adoptar las propuestas de modificación del Reglamento que figuran en el Anexo I del documento PCT/A/49/4 y las propuestas de decisión que se exponen en el párrafo 6 del documento PCT/A/49/4 relativas a la entrada en vigor de las disposiciones transitorias; y*

*ii) a adoptar la pauta expuesta en el párrafo 3 del documento PCT/A/49/4, con efecto a partir del 11 de octubre de 2017.*

[Siguen los Anexos]

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL PCT[[2]](#footnote-3)

ÍNDICE

[Regla 4 Petitorio (Contenido) 2](#_Toc486346251)

[4.1   *Contenido obligatorio y contenido facultativo; firma* 2](#_Toc486346252)

[4.2 a 4.19   *[Sin cambios]* 2](#_Toc486346253)

[Regla 41 Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior 3](#_Toc486346254)

[41.1   *[Sin cambios]* 3](#_Toc486346255)

[41.2   *Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior en otros casos* 3](#_Toc486346256)

[TABLA DE TASAS 4](#_Toc486346257)

Regla 4
Petitorio (Contenido)

4.1   *Contenido obligatorio y contenido facultativo; firma*

 a)  [Sin cambios]

 b)  El petitorio contendrá, si procede:

 i) una reivindicación de prioridad,

 ii) indicaciones relativas a una búsqueda anterior en virtud de lo dispuesto en las Reglas 4.12.i) y 12*bis*.1.~~c)~~b) y ~~f)~~d),

 iii) una referencia a una solicitud principal o a una patente principal,

 iv) una indicación de la elección del solicitante respecto de la Administración encargada de la búsqueda internacional competente.

 c) y d)  [Sin cambios]

4.2 a 4.19   *[Sin cambios]*

Regla 41
Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior

41.1   *[Sin cambios]*

41.2   *Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior en otros casos*

 a)  [Sin cambios]

 b)  Cuando la Oficina receptora haya transmitido a la Administración encargada de la búsqueda internacional una copia de los resultados de la búsqueda anterior o de la clasificación anterior en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) o ~~b)~~c), de la Regla 23*bis*.2, o cuando la Administración Internacional disponga de la citada copia, obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional.

TABLA DE TASAS

|  |  |
| --- | --- |
| **Tasas** | **Importe** |
| 1. a 3.   [Sin cambios] |
| **Reducciones**4.   [Sin cambios] |  |
| 5. La tasa de presentación internacional en virtud del punto 1 (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 4), la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria en virtud del punto 2 y la tasa de tramitación en virtud del punto 3 se reducirán el 90% si la solicitud internacional es presentada por un solicitante que sea |
|  | a) [Sin cambios]  una persona física nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados como Estado cuyo producto interno bruto per cápita sea inferior a 25.000 dólares de los EE.UU. (determinado según las cifras más recientes publicadas por las Naciones Unidas en relación con el promedio decenal del producto interno bruto per cápita en dólares constantes de 2005), y cuyos nacionales y residentes que sean personas físicas hayan presentado menos de 10 solicitudes internacionales por año (por millón de habitantes) o de 50 solicitudes internacionales por año (en cifras absolutas) conforme a las cifras más recientes publicadas por la Oficina Internacional en relación con el promedio quinquenal de presentación anual o |
|  | b) [Sin cambios]  una persona física o no, nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados clasificado como país menos adelantado por las Naciones Unidas; |
| a condición de que, en la fecha de presentación de la solicitud internacional, ningún titular de la solicitud internacional se haya beneficiado de la reducción sin satisfacer los criterios enunciados en los apartados a) o b) y a condición de que, si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos satisfaga los criterios descritos en los apartados a) y b) Las listas de Estados mencionadas en los apartados a) y b) serán actualizadas por el Director General cada cinco años como mínimo conforme a las directrices establecidas por la Asamblea.[[3]](#footnote-4) Los criterios descritos en los apartados a) y b) serán examinados por la Asamblea cada cinco años como mínimo. |

[Sigue el Anexo II]

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL PCT

(versión en limpio)

Las propuestas de modificación del Reglamento del PCT se exponen en el Anexo I, en el que las adiciones y supresiones se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente. Para facilitar la consulta, el presente Anexo contiene una versión “en limpio” de las disposiciones pertinentes, tal y como se presentarán tras su modificación.

[Regla 4 Petitorio (Contenido) 2](#_Toc486346821)

[4.1   *Contenido obligatorio y contenido facultativo; firma* 2](#_Toc486346822)

[4.2 a 4.19   *[Sin cambios]* 2](#_Toc486346823)

[Regla 41 Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior 3](#_Toc486346824)

[41.1   *[Sin cambios]* 3](#_Toc486346825)

[41.2   *Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior en otros casos* 3](#_Toc486346826)

[TABLA DE TASAS 4](#_Toc486346827)

Regla 4
Petitorio (Contenido)

4.1   *Contenido obligatorio y contenido facultativo; firma*

 a)  [Sin cambios]

 b)  El petitorio contendrá, si procede:

 i) una reivindicación de prioridad,

 ii) indicaciones relativas a una búsqueda anterior en virtud de lo dispuesto en las Reglas 4.12.i) y 12*bis*.1.b) y d),

 iii) una referencia a una solicitud principal o a una patente principal,

 iv) una indicación de la elección del solicitante respecto de la Administración encargada de la búsqueda internacional competente.

 c) y d)  [Sin cambios]

4.2 a 4.19   *[Sin cambios]*

Regla 41
Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior

41.1   *[Sin cambios]*

41.2   *Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior en otros casos*

 a)  [Sin cambios]

 b)  Cuando la Oficina receptora haya transmitido a la Administración encargada de la búsqueda internacional una copia de los resultados de la búsqueda anterior o de la clasificación anterior en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) o c), de la Regla 23*bis*.2, o cuando la Administración Internacional disponga de la citada copia, obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional.

.

TABLA DE TASAS

|  |  |
| --- | --- |
| **Tasas** | **Importe** |
| 1. a 3.   [Sin cambios] |
| **Reducciones**4.   [Sin cambios] |  |
| 5. La tasa de presentación internacional en virtud del punto 1 (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 4), la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria en virtud del punto 2 y la tasa de tramitación en virtud del punto 3 se reducirán el 90% si la solicitud internacional es presentada por un solicitante que sea |
|  | a) [Sin cambios]  una persona física nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados como Estado cuyo producto interno bruto per cápita sea inferior a 25.000 dólares de los EE.UU. (determinado según las cifras más recientes publicadas por las Naciones Unidas en relación con el promedio decenal del producto interno bruto per cápita en dólares constantes de 2005), y cuyos nacionales y residentes que sean personas físicas hayan presentado menos de 10 solicitudes internacionales por año (por millón de habitantes) o de 50 solicitudes internacionales por año (en cifras absolutas) conforme a las cifras más recientes publicadas por la Oficina Internacional en relación con el promedio quinquenal de presentación anual o |
|  | b) [Sin cambios]  una persona física o no, nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados clasificado como país menos adelantado por las Naciones Unidas; |
| a condición de que, en la fecha de presentación de la solicitud internacional, ningún titular de la solicitud internacional se haya beneficiado de la reducción sin satisfacer los criterios enunciados en los apartados a) o b) y a condición de que, si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos satisfaga los criterios descritos en los apartados a) y b) Las listas de Estados mencionadas en los apartados a) y b) serán actualizadas por el Director General cada cinco años como mínimo conforme a las directrices establecidas por la Asamblea.[[4]](#footnote-5) Los criterios descritos en los apartados a) y b) serán examinados por la Asamblea cada cinco años como mínimo. |

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Las referencias en el presente documento a “Artículos” y “Reglas” corresponden a los incluidos en el PCT y en el Reglamento del PCT (“el Reglamento”), o a las disposiciones tal y como se propone que sean modificadas o añadidas, según sea el caso. Las referencias a “leyes nacionales”, “solicitudes nacionales”, “la fase nacional”, etc., incluyen referencias a leyes regionales, solicitudes nacionales, la fase regional, etcétera. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las propuestas de adición y supresión se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente. En el Anexo II figura el texto “en limpio” (sin subrayado ni tachado), que integra las modificaciones propuestas. [↑](#footnote-ref-3)
3. *Nota del editor:* Las primeras listas de Estados se publicaron en la Gaceta del PCT de 12 de febrero de 2015, página 32 (véase www.wipo.int/pct/en/official\_notices/index.html). [↑](#footnote-ref-4)
4. *Nota del editor:* Las primeras listas de Estados se publicaron en la Gaceta del PCT de 12 de febrero de 2015, página 32 (véase www.wipo.int/pct/en/official\_notices/index.html). [↑](#footnote-ref-5)